

SUMARIO DE REFORMAS POR ARTÍCULO CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

Texto vigente:

ARTÍCULO 64.- El derecho de iniciativa compete:

- I.- A los Diputados del Congreso del Estado;
- II.- Al Gobernador del Estado;
- III.- Al Supremo Tribunal de Justicia;
- IV.- A los Ayuntamientos;
- V.- A los ciudadanos en un número equivalente, por lo menos, al cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores, en los términos que señalen las leyes.

La Ley del Congreso determinará el trámite que deba darse a las iniciativas.

Durante los primeros quince días del periodo ordinario de sesiones el Gobernador del Estado podrá presentar hasta dos iniciativas para trámite preferente, o señalar con tal carácter hasta dos que hubiere presentado en periodos anteriores, cuando estén pendientes de dictamen. Cada iniciativa deberá ser discutida y votada por el Pleno del Congreso en un plazo máximo de treinta días naturales. Si no fuere así, la iniciativa, en sus términos y sin mayor trámite, será el primer asunto que deberá ser discutido y votado en la siguiente sesión del Pleno.

No podrán tener carácter preferente las iniciativas de adición o reforma a esta Constitución.

Original		
<p>ARTÍCULO 64.- El derecho de iniciativa compete:</p> <ul style="list-style-type: none"> I.- A los Diputados al Congreso del Estado. II.- Al Gobernador del mismo. III.- Al Supremo Tribunal de Justicia. IV.- A los Ayuntamientos, para los asuntos de sus respectivas localidades. 		
1era reforma	Decreto LII-316	POE Núm. 54 del 5-Jul-1986
<p>ARTÍCULO 64.- El ...</p> <ul style="list-style-type: none"> I.- ... II.- Al Gobernador del Estado. III.- ... IV.- A los Ayuntamientos. 		
2da reforma	Decreto LVII-425	POE Núm. 68 del 6-Jun-2001
<p>ARTÍCULO 64.- El . . .</p> <ul style="list-style-type: none"> I.- ... II.-... III.- ... IV.- ... V.- A todos los ciudadanos, por conducto de sus Diputaciones; la iniciativa popular deberá plantearse conforme a la ley. 		
3ra reforma	Decreto LXII-32	POE Núm. 151 del 17-Dic-2013
<p>ARTÍCULO 64.- El...</p> <ul style="list-style-type: none"> I.- a IV.-... V.- A los ciudadanos en un número equivalente, por lo menos, al cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores, en los términos que señalen las leyes. <p>La Ley del Congreso determinará el trámite que deba darse a las iniciativas.</p>		

SUMARIO DE REFORMAS POR ARTÍCULO CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

4ta reforma	Decreto LXIII-529	POE Núm. 141 del 22-Nov-2018
<p>ARTÍCULO 64.- El...</p> <p>I.- a la V.-...</p> <p>La...</p> <p>Durante los primeros quince días del periodo ordinario de sesiones el Gobernador del Estado podrá presentar hasta dos iniciativas para trámite preferente, o señalar con tal carácter hasta dos que hubiere presentado en periodos anteriores, cuando estén pendientes de dictamen. Cada iniciativa deberá ser discutida y votada por el Pleno del Congreso en un plazo máximo de treinta días naturales. Si no fuere así, la iniciativa, en sus términos y sin mayor trámite, será el primer asunto que deberá ser discutido y votado en la siguiente sesión del Pleno.</p> <p>No podrán tener carácter preferente las iniciativas de adición o reforma a esta Constitución.</p>		